

PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 822-2022

OR OSMAR TERRYL RODRIGUEZ <osmarterryl@hotmail.cc    ← ↶ → ...
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Tue 16/06/2022 11:02 AM
CC: yeiner terryl 2 <yeiner.terryl@gmail.com>



Señor
JUEZ NOVENO MUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA YEINHER TERRIL RODRIGUEZ
RAD: 822-2021

OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ , mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condicion de apoderado del DEMANDANDO ,por medio del presente escrito me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS dentro del termino legal.

De usted atte:

OSMAR TERRYL RODRIGUEZ
C.C.72,289.612 BARRANQUILLA
T.P. 231070 C.S.J.
CELULAR: 3013516075

← Responder

↶ Responder a todos

→ Reenviar



Osmar Terryl Rodríguez

Abogado Titulado

SEÑOR

JUEZ 9no. CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA -

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo N° 08001405300920210082200
Demandante BANCO BOGOTA
Demandados **YEINER TERRYL RODRIGUEZ.**

OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 72'289.612 de Barranquilla, y T.P. No. 231070 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que dentro del término legal por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2022, para que se revoque en todas sus partes y de este modo **PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 422.

RECURSO QUE SUSTENTO ASI:

HECHOS:

- 1-Mi representado adquirió un crédito hipotecario con el Banco de Bogotá.
- 2-El mencionado crédito es respaldado a través de la escritura hipotecaria 3467 de 25 noviembre 2019, emanada de la notaría quinta de Barranquilla.
- 3-La mencionada escritura fue radicada en la oficina de instrumentos públicos de barranquilla en fecha 20 de enero de 2020.
- 4-Posteriormente adquirió una segunda obligación con la misma entidad demandante, obligación que respaldo suscribiendo el pagare 553462303 de fecha 25 de octubre de 2019 y la respectiva carta de instrucciones.
- 5- En una tercera ocasión adquirió otra obligación con la misma entidad demandante, obligación que respaldo suscribiendo el pagare N° 1045675637 de fecha 30 de noviembre de 2021, junto con la respectiva carta de instrucciones.

*Calle 24 N° 20c -57 Barranquilla Atlántico.
Teléfono (605) 300 91 78 / Cel 301 351 60 75
Email osmarterryl@hotmail.com*



Osmar Terryl Rodríguez

Abogado Titulado

5- es oportuno manifestar señor juez que mi representado no adeuda todos esos montos que señala el demandante, prueba de ello son los pagos parciales efectuados a cada una de las obligaciones que hoy se cobran a través de este proceso.

6- también es oportuno manifestar que aquí el demandante erro al pretender cobrar varias obligaciones que, si bien son de dar unas sumas de dinero, fueron generadas por razones distintas, en fechas distintas y con pagos distintos, del mismo modo con respaldos diferentes como es el caso de la escritura hipotecaria N° 3467 de 25 noviembre 2019, Emanada de la notaría quinta de Barranquilla y suscrita por mi mandante para respaldar un crédito hipotecario que adquirió a través del banco de Bogotá.

PROPONGO COMO EXCEPCIONES PREVIAS:

1- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

y la sustento señor juez en que el demandante manifiesta que instaura demanda ejecutiva hipotecaria, pero además adjunta unos pagares para cobrar otras obligaciones , que si bien es cierto son de dar unas sumas de dinero, no es menos cierto que son obligaciones distintas, porque los títulos ejecutivos son diferentes, y por tanto el tipo de proceso también es diferente, pues una cosa es un proceso ejecutivo hipotecario y otra cosa es un proceso ejecutivo singular como para el caso de los pagarés, entonces estamos ante una indebida acumulación de pretensiones y por tanto una demanda inepta señor juez .

También es inepta la demanda señor juez por que el titulo que presta merito ejecutivo en el proceso hipotecario, debería ser la escritura hipotecaria que suscribió mi mandante a favor de banco de Bogotá y esta NO reposa en el expediente, es decir no fue anexada por el demandante, luego entonces no estamos ante una obligación clara , expresa y exigible si el título ejecutivo no fue anexado a la demanda.



Osmar Terryl Rodríguez

Abogado Titulado

2- INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

La sustento de la siguiente manera, refiere el demandante en el encabezado de su demanda “de acuerdo a los términos del poder anexo entablo DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA en contra del señor YEINER ENRIQUE TERRYL RODRIGUEZ “, pero al remitirnos al poder que al apoderado de la parte demandante le otorga la señora Jessica Pérez moreno como apoderada especial del banco Bogotá, el poder que otorga es para que el apoderado el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, instaure contra mi mandante PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA y no DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA, como la impetro el apoderado demandante y fue tramitada por el despacho que usted dirige, lo que concluye que se configura señor juez la excepción previa denominada incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. Es decir, el demandante no debió interponer la acción que interpuso y el despacho no debió librar mandamiento ejecutivo contra mi representado y mucho menos emitir auto profiriendo medidas cautelares contra mi representado.

Además, señor juez también es importante resaltar que es visible una incapacidad por parte de la representación del apoderado del demandante, pues no se vislumbra su firma en el poder como señal de aceptación en la labor encomendada, no entendemos como radica una demanda sin haber aceptado la misión encomendada.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas:

- 1-las que reposan en el expediente.
- 2-poder para actuar.
- 3-Pantallazo de envío de excepciones a demandante.

ANEXOS:

Los que aparecen como pruebas.

Copias para archivo y traslado



Osmar Terryl Rodríguez

Abogado Titulado

PETICION:

Respetuosamente solicito a usted señor juez:

- 1-Revocar el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de marzo de 2022
- 2-Declarar probadas las Excepciones Previas 1-ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y 2-incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado por las razones anteriormente expuestas.
- 3.Revocar el auto que ordena medidas cautelares contra mi mandante
- 4-Del mismo modo señor juez solicito se me remita el link del expediente a mi correo electrónico y se proceda a permitir el acceso a través de la plataforma tyba ya que se encuentra restringido.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la:

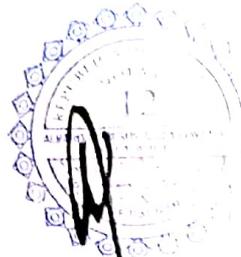
DIRECCION: calle 24 N° 20C- 57 de la ciudad de Barranquilla
CORREO ELECTRONICO osmarterryl@hotmail.com
CELULAR: 301 351 60 75

Del señor juez atte.:

OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ
C.C. 72289612 de la ciudad de Barranquilla
T.P. 2310 70 C.S.J

Barranquilla Atlántico

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Ciudad.



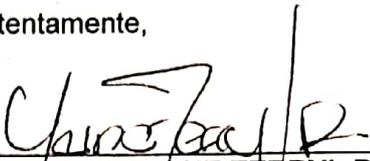
OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO - EJECUTIVO HIPOTECARIO
REF.: 08001-40-53-009-2021-00822-00

YEINER ENRIQUE TERRYL RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N.º de 1.045.675.637. De Barranquilla por medio del presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° CC.72.289612 expedida en Barranquilla- Atlántico y domiciliado en la presente ciudad, con Tarjeta Profesional **231070** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y asuma todas las acciones jurídicas acorde a mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para Noticiarse, presentar demanda, contestar demandas, oponerse, presentar excepciones, recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades, acción de tutela, incidente, interponer recursos y en general todas las acciones tendientes a la defensa de mis derechos hasta su terminación, también podrá para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, y demás facultades consagradas en el artículo 70 del C. de P.C y las propias del cargo.

Atentamente,

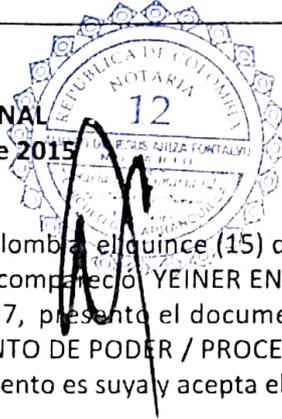

YEINER ENRIQUE TERRYL RODRIGUEZ,
CC N.º de 1.045.675.637. De Barranquilla

Acepto:


OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ
CC: N° 72 289.612 de Barranquilla- Atlántico
TP: 231070 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11109358

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció YEINER ENRIQUE TERRYL RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045675637, presentó el documento dirigido a JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA / OTORGAMIENTO DE PODER / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yeiner Terry / R.

----- Firma autógrafa -----



drzp6vg26111
15/06/2022 - 10:21:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6vg26111



RECURSO Y EXCEPCIONES PROCESO RADICADO 822- 2021 juzg 9 civil Mpal. B/quilla

OSMAR TERRYL RODRIGUEZ <osmarterryl@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 10:52 AM

Para: notificaciones@litigamos.com <notificaciones@litigamos.com>

 1 archivos adjuntos (792 KB)

RECURSO DE REPOSICION- EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buen dia.

En mi condición de apoderado del demandado me permito enviar recuro de reposición y excepciones previas en el asunto de la referencia.

cordialmente,

OSMAR TERRYL RODRIGUEZ

Abogado de Confianza

cel 301 351 60 75